

# Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero

29 de mayo de 2018

Ingeniero
David Ernesto Henríquez Canjura
Director Ejecutivo
Instituto de Legalización de la Propiedad
Presente.

Estimado Ingeniero Henríquez Canjura:

Le remito para firma 2 originales de Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre el FOSAFFI y el ILP para la ejecución de procesos de asistencia técnica y jurídica del inmueble denominado Barrio Santa Lucia, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, una vez firmado se requiere nos devuelva uno de los ejemplares.

Atentamente,

Ulises Sánchez Jefe Departamento Jurídico



CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE DENOMINADO BARRIO SANTA LUCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

COMPARECIENTES: Por una parte, CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL,

, del domicilio de

, departamento de

, con

Documento Único de Identidad número

guión

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, de este domicilio, y éste como Mandatario del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA**, con Número de Identificación Tributaria

para la administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles transferidos de conformidad a la LEY DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, FIGAPE, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuarenta y ocho, de fecha trece de julio de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y ocho Tomo trescientos setenta y dos, de fecha catorce de agosto de dos mil seis, por medio del cual se promulgó la LEY DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, FIGAPE; b) Decreto Legislativo número trescientos cuatro, de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro Tomo trescientos setenta y cinco, de fecha ocho de junio de dos mil siete, por medio del cual se introdujeron REFORMAS A LA LEY DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, transfiriéndose por ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, los créditos propiedad de FIGAPE, así como sus inmuebles, conforme a inventario y valores contable; designándose al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, también por ministerio de Ley, como el administrador y mandatario de tales bienes para su posterior liquidación; y c) Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario René

Andrés Sáenz Avilés, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, y éste como Mandatario del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA; para la administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles, transferidos de conformidad a la LEY DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, FIGAPE; en el cual consta que se autorizó al Licenciado Cativo Sandoval, para que de conformidad al artículo DOS- A de la Ley antes citada, pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder, aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo, y su calidad de Mandatario del Estado, para la Administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles a que se ha hecho referencia; y DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA,

', mayor de edad, del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad número

nactuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que se llamará el ILP, calidad que compruebo con: a) Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0016/2014, del Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; y c) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.



#### **CONSIDERANDO:**

- Que el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), fue designado por ministerio de Ley como administrador y mandatario del Estado y Gobierno de El Salvador de los créditos e inmuebles propiedad de FIGAPE, y en virtud de ello es administrador de un inmueble denominado Barrio Santa Lucia, el cual se encuentra actualmente baldío y está ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
- El Informe Legal emitido el 22 de Noviembre del año recién pasado por el Instituto de Legalización de la Propiedad para analizar y determinar los procesos a realizar para que FOSAFFI pueda comercializar el Inmueble, después de la afectación del Proyecto denominado Carretera CA -1 tramo San Martin San Rafael Cedros parte II, registrado en el Ministerio de Obras Públicas 4501, quedándole al Estado de El Salvador un resto aproximado de 1,650.40 m²., el cual hay que medir para determinar el área real verdadera.
- Que el ILP es una institución descentralizada, teniendo entre sus objetivos proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, en relación con dicha temática y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo.
- Que entre el FOSAFFI e ILP, existe voluntad y el acuerdo de unir esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos tendientes a dar seguridad jurídica en inmuebles propiedad de FOSAFFI o administrados por dicha Institución.

POR TANTO, en el marco de sus respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acuerdan suscribir el presente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE DENOMINADO BARRIO SANTA LUCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer las responsabilidades y compromisos entre el FOSAFFI y el ILP, para la ejecución del levantamiento topográfico e inscripción del inmueble denominado Barrio Santa Lucia, Ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de

Cuscatlán, administrado por FOSAFFI. Así como los términos y condiciones bajo los cuales el FOSAFFI transferirá los fondos al ILP para el cumplimiento de los objetivos a razón de cubrir los costos no reembolsables por las actividades requeridas en el convenio.

#### SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS.

EL FOSAFFI, sobre la base de lo estipulado en el presente convenio por medio de las unidades responsables correspondientes, se compromete a lo siguiente:

- 1. Entregar al ILP los insumos técnicos necesarios para iniciar el proceso de Levantamiento Topográfico y Diligencias de Segregación.
- 2. Delimitar en campo el inmueble en el que se realizará el trámite de Segregación y dar acompañamiento en las actividades a realizar en el inmueble, así como la localización, convocatoria, presencia de colindantes o solución de conflictos, solo en caso de ser necesario.
- 3. Firmar los documentos necesarios para realizar trámites ante las instituciones competentes de aprobación de planos.
- 4. Por parte del FOSAFFI el Gerente General será la persona referente de los compromisos adquiridos en este Convenio y será el enlace para la coordinación interinstitucional y de toma de decisiones, y como contraparte jurídica se designa al Jefe de la Sección de Saneamiento y Escrituración y Registro del Departamento Jurídico del FOSAFFI, quien podrá contar con la colaboración de otros técnicos del FOSAFFI cuando sea necesario.
- 5. Dar seguimiento y control a las actividades derivadas de este convenio.
- Transferir los fondos necesarios en concepto de pago por servicios a otorgar por el ILP a razón de la oferta económica presentada y autorizada previamente.
- 7. Pagar los costos de servicios requeridos ante el Centro Nacional de Registros u otros necesarios, para cumplir con el objetivo descrito en el presente convenio y entregarlos oportunamente.
- 8. Realizar cualquier otra actividad necesaria para la ejecución de este convenio.

El ILP, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio se compromete a lo siguiente:

1. Realizar el levantamiento topográfico del perímetro del área del inmueble a segregar, no afectada por el derecho de vía.



- 2. Realizar análisis jurídicos, registrales y catastrales del inmueble medido, para la aprobación del plano a presentar en la Carpeta de Segregación y tramitar con FOSAFFI el pago de los Aranceles correspondientes.
- 3. Tramitar ante el Centro Nacional de Registros la Carpeta de Segregación hasta obtener la aprobación del plano del CNR.
- 4. Brindar servicios de medición y notariales para realizar las diligencias de Segregación del inmueble objeto del presente contrato.
- 5. Inscribir la Protocolización de las Escritura de Segregación sin Transferencia en la Célula Registral del Centro Nacional de Registros (CNR) con que cuenta el ILP.
- 6. Por parte del ILP, el Director Ejecutivo será la persona referente de los compromisos adquiridos en este convenio y será el enlace para la coordinación interinstitucional, y como contraparte jurídica se designa al Jefe de la Unidad Jurídica del ILP.
- 7. El ILP podrá realizar pagos al personal que desarrolle actividades dentro del presente convenio, con los fondos transferidos para el mismo.

## TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo del presente convenio será de NOVENTA DÍAS contados a partir de la firma del mismo o hasta concluir con la inscripción en el Registro de la Propiedad del testimonio de protocolización de las diligencias de remedición.

## CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS, FORMA DE PAGO Y LIQUIDACION.

El FOSAFFI se obliga a transferir al ILP la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,825.00) en concepto del costo total, por la Medición Topográfica, Procesamiento de Plano, Trámites en CNR y Protocolización de las diligencias de Segregación debidamente inscritas. El pago se efectuará de la siguiente manera: UN MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) con la entrega del Plano de Segregación de la medición topográfica realizada, y OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$825.00) con la entrega de la Protocolización de la Escritura de Segregación sin Transferencia inscritas.

## QUINTA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo a acuerdo de las partes, conformen lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.



### SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El FOSAFFI y el ILP, se comprometen de buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al de la solicitud del trato directo.

En fe de lo cual, el FOSAFFI y el ILP, actuando por medio de cada representante autorizado, firmamos el presente CONVENIO, en DOS ejemplares originales de igual forma y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.



